

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EMPLAZA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 10 DECRETO 806 DEL 2020.

Emplaza a todos los herederos indeterminados del señor, **ROMÁN DARÍO JÁUREGUI**, que se crean con derecho a intervenir en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, para que dentro del término de quince (15) días contados a partir de la fijación del presente edicto emplazatorio, comparezcan al JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, través del correo electrónico: **j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co**, para ser escuchados en el proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL instaurado por la señora ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI), E INDETERMINADOS del señor **ROMÁN DARÍO JÁUREGUI radicado 05001 31 10 004 2021 00392 00**.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información respectiva.

Se publica el presente edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas TYBA, Conforme el numeral 10 Decreto 806 de 2020.

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

LA

Los canales de comunicación del despacho son el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28
Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	857
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI, quien en vida se identificaba con cedula No 1980315
Decisión:	Admite Demanda- medidas cautelares y emplazamiento

SEÑORES

- 1. OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN ZONA NORTE**
- 2. LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:**
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de La fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria N.º 01N-5041206, 01N-5139663 y 01N-5139408 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI con CC. N.º 1.980.315

Sírvase inscribir la medida y expedir, a costa del interesado, el Certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo indicado en el Arts. 593 núm. 1º del C.G.P, favor remitir respuesta a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Celular: 3113810910

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	858
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI
Decisión:	Admite Demanda- medidas cautelares y emplazamiento

SEÑORES

1. SEÑORES OFICINA DE REGISTRO DE CHINÁCATA SANTANDER
3. LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de La fecha, este despacho dispuso oficiarle a fin de comunicarles LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 264-1094 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chinácata Santander, en lo que corresponda al señor RAMON DARÍO JÁUREGUI con CC. N.º 1.980.315.

favor remitirlo a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Celular: 3113810910

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Oficio:	858
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandado:	HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI
Decisión:	Admite Demanda- medidas cautelares y emplazamiento

SEÑORES

1. ALCALDÍA DE MEDELLÍN- INSPECTOR DE POLICÍA GUSTAVO ADOLFO CANO MARTÍNEZ
2. LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:
madrigalmontoyaasociados@gmail.com

Cordial saludo,

Comunico que, en el proceso de la referencia, mediante proveído de la fecha, este despacho dispuso oficiarle para que se traslade la información de los datos de notificación (dirección física y correos electrónicos reportados) de FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI de la Querrela Civil Policiva que se tramita en su despacho bajo el radicado 02-34497-20 a fin de poder garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados en calidad de herederos determinados del señor ROMÁN DARÍO JÁUREGUI en el presente proceso.

favor remitirlo a la dirección j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correomadrighalmontoyaasociados@gmail.com

Sírvase proceder de conformidad y acusar recibo del presente oficio y se anexan los datos del solicitante para efectos del cobro pertinente:

Abogada solicitante: LILIANA PATRICIA MONTOYA GÓMEZ:
madrigalmontoyaasociados@gmail.com
Celular: 3113810910

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1512
Radicado:	05001 31 10 004 2021 00392 00
Proceso:	UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ
Demandados:	HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) E INDETERMINADOS DEL SEÑOR ROMÁN DARÍO JÁUREGUI
Decisión:	Admite Demanda- Decreta medida cautelar y emplazamiento.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda VERBAL de UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN de esta ÚLTIMA, presentada por la señora ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ en contra de LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor ROMÁN DARÍO JÁUREGUI.

Mediante auto del dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) se inadmitió la demanda para que la parte demandante subsanara algunos requisitos exigidos para su admisión.

Dentro del término oportuno se remitieron memorial y anexos por la parte demandante, contentivos de la citada subsanación.

Como se manifiesta que se desconoce el lugar de residencia de los herederos determinados (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA

CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI), previo a resolver sobre el emplazamiento, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a los mismos, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono de la demandada y correo electrónico que aparezca registrado. Dicha situación ya se había advertido desde el auto inadmisorio de la demanda.

En este punto encuentra esta Agencia Judicial pertinente oficiar a la Alcaldía de Medellín- Inspector de Policía Gustavo Adolfo Cano Martínez, para que se traslade la información de los datos de notificación (dirección física y correos electrónicos reportados) de FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI de la Querrela Civil Policiva que se tramita en su despacho bajo el radicado 02-34497-20 a fin de poder garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados en calidad de herederos determinados del señor ROMÁN DARÍO JÁUREGUI

Así las cosas, por venir ajustada a derecho y reunir las exigencias de ley, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE SOCIEDAD PATRIMONIAL Y DISOLUCIÓN DE ESTA ÚLTIMA instaurada por ROSA MARÍA ZAPATA GUTIÉRREZ en contra DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS (FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI) e INDETERMINADOS de ROMÁN DARÍO JÁUREGUI.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal consagrado en el artículo 368 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerzan su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

CUARTO: PREVIO A DISPONER el emplazamiento de los herederos determinados: FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI, la parte demandante deberá aportar constancia de la búsqueda que ha realizado para lograr ubicar a la misma, con el fin de evitar futuras nulidades procesales; en este orden de ideas deberá realizar y aportar constancia de la búsqueda en páginas como el RUAF, ADRES y REDES SOCIALES, con el fin de obtener información, por ejemplo, la relativa a si el demandado se encuentra afiliado a alguna EPS, para que el juzgado oficie e informe la dirección, teléfono de la demandada y correo electrónico que aparezca registrado.

QUINTO: SE ORDENA oficiar a la Alcaldía de Medellín- Inspector de Policía Gustavo Adolfo Cano Martínez, para que se traslade la información de los datos de notificación (dirección física y correos electrónicos reportados) de FRANCISCO ANTONIO JÁUREGUI MARÍN, JORGE ALEJANDRO JÁUREGUI MARÍN, MARGARITA MARÍA JÁUREGUI MARÍN, SANDRA MILENA VEGAS GUERRERO, JESÚS ALBERTO VEGA JÁUREGUI, HERNÁN EDUARDO VEGA GUERRERO, JESÚS ANTONIO VEGA CARVAJAL, PEDRO ALONSO VEGA CARVAJAL, ALBA YAMILE VEGA CARVAJAL y MARIO HUMBERTO VEGA JÁUREGUI de la Querrela Civil Policiva que se tramite en su despacho bajo el radicado 02-34497-20 a fin de poder garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados en calidad de herederos determinados del señor ROMÁN DARÍO JÁUREGUI

SEXTO: DISPONER el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante ROMÁN DARÍO JÁUREGUI de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., advirtiendo que para materializar dicho ordenamiento y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectuó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado.

SEXTO: DECRETAR la siguientes MEDIDAS CAUTELARES:

SE DECRETA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO de los siguientes bienes de propiedad de RAMON DARÍO JÁUREGUI con CC. N.º 1.980.315:

- 1) Inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-5041206 de la oficina de II. PP de Medellín Zona Norte.
- 2) Inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N- 5139663 de la oficina de II.PP de Medellín Zona Norte
- 3) Inmueble con matrícula inmobiliaria No 01N-5139663 de la oficina de II. PP de Medellín Zona Norte
- 4) Inmueble con matrícula inmobiliaria No 264-1091 de la oficina de II. PP de Chinácata Santander

Líbrense los oficios correspondientes.

Para la materialización de esta medida, se remitirá por el despacho directamente el oficio a la oficina de Registro correspondiente con copia a la parte demandante, quien deberá realizar directamente el pago de los derechos de registro en caso de causarse, y allegar el correspondiente Certificado de Tradición y Libertad para que obre en el proceso, no obstante, en el oficio de adjuntarán los datos de la parte demandante para el conocimiento de la entidad.

SÉPTIMO: CONCEDER amparo de pobreza a la parte demandante conforme al artículo 151 del C.G.P, para el pago de los gastos que se generen dentro del trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página [de la rama judicial](#)

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6b187788b0f833de628ad8307443905d3764053f5dfe6a77e7a5a270c76ec30

Documento generado en 13/10/2021 02:45:28 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>